



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00522-00

Observados los documentos allegados por la parte actora, de acuerdo con la Sentencia C-031 de 2019, se tiene que para esta clase de asuntos solo se acepta la notificación personal y no por aviso, requisito que se cumple con la notificación personal que establece el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no era procedente ordenar la intimación del extremo requerido por aviso, sino conforme al Decreto citado.

Se tiene notificada a la demandada **Consuelo Coronado Sarmiento**, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido en su contra al interior del expediente con el poder allegado, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., la que se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) Lucelly Chacón Cepeda como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Se agrega al proceso la réplica de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la mandataria judicial del extremo pasivo, a las que se les dará trámite en su momento procesal oportuno.

Por secretaría, contrólese el término previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 071
23 DE SEPTIEMBRE 2021
de hoy _____

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c680491b12182970159eb2ea39cb1575ee7c5fda2c7ee9afea2dbf493c31b**

Documento generado en 22/09/2021 01:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>